

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA  
Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil Veintiuno (2021).

**PROCESO:** VERBAL DE IMPUGNACIÓN  
DE ACTOS DE ASAMBLEA

**DEMANDANTES:** FRANCISCO JOSE  
ESCALANTE ALGARIN

**DEMANDADO:** EDIFICIO PALMA LUNA

**RADICADO:** 08001315300120200010601

**INTERNO (ENLACE EXPEDIENTE  
DIGITAL):** [43.184](#)

**PROCEDENCIA:** JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En el caso que hoy nos ocupa, tenemos que el expediente remitido a este despacho por parte del Juzgado 1º Civil del Circuito de Barranquilla para resolver el recurso de alzada, inicia con el acta de reparto del 6 de agosto de 2020, por medio de la cual se asignó a dicha autoridad el conocimiento del proceso radicado 08001315300120200010600, promovido por José Escalante Algarín contra el Edificio Palma Luna.

Por otra parte, conforme a las piezas procesales aportadas por el Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla se evidencia que ese proceso correspondió en primer a lugar a ese Juzgado, al que le fue asignado mediante acta de reparto de 10 de febrero de 2020 y bajo el radicado 08001315301420200006700.

Adicionalmente, se encuentra que el Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla se declaró incompetente mediante auto de fecha 6 de julio de 2020, ordenando la **remisión** del proceso a los Juzgados Civiles del Circuito y que dicha remisión se concretó el día 3 de agosto de 2020, correspondiendo el proceso al Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado 08001315301420200006701.

Realizada la búsqueda del proceso en el sistema de consulta TYBA de la Rama Judicial, se tiene que el proceso se encuentra, efectivamente, en el Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad.

Así las cosas, se evidencia que el presente asunto fue asignado, al parecer, a dos juzgados civiles del circuito diferentes, por lo que es indispensable tener claridad respecto de lo ocurrido antes de resolver de fondo el recurso de

apelación que ha llegado a este Tribunal, por lo anterior este despacho  
**DISPONE:**

- 1. ORDENAR** al Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, informe a este despacho el estado actual del proceso que le fuera asignado por acta de reparto del 3 de agosto de 2020 bajo el radicado 08001315301420200006701; en el que son partes José Escalante Algarín y el Edificio Palma Luna; allegando copia de todo el expediente.
- 2. ORDENAR** a la Oficina Judicial que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, informe a este despacho a qué juzgado civil del circuito correspondió conocer del proceso de Impugnación de Actas de Asamblea presentado por el demandante Francisco José Escalante Algarín contra el Edificio Palma Luna, después de que el Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla lo remitiera por competencia.

Deberá informar también si el Juzgado del Circuito al que correspondió por reparto dicho proceso después de la declaratoria de incompetencia del Juzgado Municipal, recibió de la Oficina de Reparto la totalidad del expediente contentivo de las actuaciones surtidas ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Barranquilla.

**CÚMPLASE.**

**LA MAGISTRADA,**

**CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO**

**Firmado Por:**

**CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abed29bb149e9c18f1ebe7d0f206ac1ae47a710fee9f49d663a7042a8e766546**

Documento generado en 31/05/2021 02:08:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**